

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA

INTERVINIENTES:

Intervienen en la celebración del presente convenio específico de cooperación interinstitucional, por una parte, **EL CONSEJO DE LA JUDICATURA**, el abogado Gustavo Alberto Cueva Magno, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Sucumbíos, conforme la delegación otorgada por el abogado Alfredo Mauricio Riofrío Cuadrado, en calidad de Director General del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución N° CJ-DG-2021-052 de 01 de Julio de 2021, que se adjunta como documento habilitante, a quien en adelante se les denominará como **“EL CONSEJO”**; y por otra parte, **LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE SUCUMBÍOS**, legalmente representada por la doctora Edilma Borja Paredes, en su calidad de Directora Provincial de la Defensoría Pública de Sucumbíos, según delegación constante en la Resolución N° DP-DPG-DAJ-2019-121, de fecha 17 de octubre del 2019, mediante la cual el Dr. Angel Benigno Torres Machuca, Defensor Público General encargado, delegada la atribución para que la Directora Provincial de la Defensoría Pública de Sucumbíos pueda suscribir un convenio Marco de cooperación institucional con la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Sucumbíos, lo cual implica que se recogen obligaciones y derechos generales que han de tener en cuenta al establecer otros de carácter más concreto encontrándose por lo tanto plenamente facultada para firmar el presente convenio, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará la **“DEFENSORÍA PÚBLICA DE SUCUMBÍOS”**.

Los intervinientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar **“LAS PARTES”**, son capaces para contratar y contraer obligaciones, en las calidades que representan, quienes libre y voluntariamente celebran el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

El artículo 227 de la Constitución de República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

El artículo 28 inciso primero del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”*.

El artículo 2077 del Código Civil, dispone: *“Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso*

de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. / Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa”.

El Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece:

“Art. 47.- Utilización de bienes e inventarios.- Los bienes o inventarios de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, se utilizarán únicamente para los fines institucionales. Se prohíbe el uso de dichos bienes e inventarios para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos, o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la entidad u organismo”.

“Art. 157.- Comodato entre entidades públicas.- Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un periodo determinado de tiempo y una vez cumplido este periodo la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular. (...)”

1.1 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

El artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende órganos jurisdiccionales autónomos y auxiliares y tiene entre sus funciones, velar por la transparencia y eficiencia de esta Función del Estado, conforme lo establece el artículo 181 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador

El artículo 269 numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece entre las atribuciones de la Presidenta o el Presidente del Consejo de la Judicatura, la de aprobar los acuerdos de cooperación y asistencia relacionados con la Función Judicial, tanto con organismos nacionales como extranjeros, siempre que estos últimos no contemplen asuntos que tengan el carácter de tratados o instrumentos internacionales.

El artículo 280 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que a la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura, dentro de sus funciones le corresponde: “[...] 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial; [...]”. Asimismo, el inciso final, establece: “La Directora o el Director General podrá delegar sus funciones a las o los servidores del Consejo de la Judicatura, cuando lo considere necesario, de conformidad con la ley”.

Mediante Escritura Pública celebrada el 21 de octubre de 2016 entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno, y la Dirección Provincial de Sucumbíos del Consejo de la Judicatura, acordaron:

“(...) TERCERA: COMODATO.- Con estos antecedentes el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuyabeno, en calidad de Comodante, entrega a la Dirección Provincial de Sucumbios del Consejo de la Judicatura en calidad de

Comodatario el bien inmueble de propiedad municipal ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, barrio central, (...)

QUINTA.- La Municipalidad, en su calidad de Comodante a la suscripción del presente contrato entrega el inmueble detallado en la cláusula que antecede por el lapso de VEINTE AÑOS, contados desde la fecha de funcionamiento de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Cuyabeno y de inscripción del presente contrato en el Registro de la Propiedad del cantón Cuyabeno, entendiéndose que el Comodatario empleará el mayor cuidado en la conservación del bien y responde hasta de la culpa levisima tal como lo prescribe el artículo 2081 de la Codificación del Código Civil, siendo aplicables además las otras disposiciones puntualizadas en el artículo antes invocado.

SÉPTIMA: DEL USO DEBIDO DE LOS BIENES.- Se entiende que el uso que debe darse al inmueble es para desarrollar actividades propias de la administración de justicia y que favorezcan el interés social de la comunidad (...)”.

Mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019 de 23 de enero de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, designó a los doctores María del Carmen Maldonado Sánchez; Patricia Esquetini Cáceres; Fausto Roberto Murillo Fierro; Juan José Morillo Velasco; y, Ruth Maribel Barreno Velin, como miembros principales del Consejo de la Judicatura, quienes se posesionaron el 29 de enero de 2019 ante la Asamblea Nacional del Ecuador; y que por mandato constitucional es presidido por la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez.

Con Resolución No. CPCCS-PLE-SG-033-E-2021-513 de 7 de abril de 2021, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al doctor Xavier Alberto Muñoz Intriago como Vocal Principal del Consejo de la Judicatura; y a la doctora Narda Solanda Goyes Quelal como Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución CPCCS-PLE-SG-036-E-2021 de 23 de abril de 2021, resolvió principalizar a la abogada Elcy Rumania Celi Loaiza, en el cargo de vocal del Consejo de la Judicatura.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante resolución 052-2021 de 29 de abril de 2021, resolvió por unanimidad, nombrar al abogado Alfredo Mauricio Riofrío Cuadrado, en el cargo de Director General del Consejo de la Judicatura.

Mediante Resolución No. CJ-DG-2021-0052, de fecha 01 de Julio del 2021, el abogado Alfredo Mauricio Riofrío Cuadrado, Director General del Consejo de la Judicatura, delegó: “(...)Artículo 1.- Delegar al Director Provincial de Sucumbíos del Consejo de la Judicatura, la suscripción del Convenio de Uso con la Defensoría Pública de Sucumbíos, para uso de un espacio físico consistente en una oficina con una superficie de 8,43 m2, ubicado en el inmueble donde funciona la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cuyabeno, en la cual laborará el Defensor Público asignado para dicho cantón. Artículo 2.- Disponer a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Consejo de la Judicatura, realice todo cuanto trámite sea pertinente para que se perfeccione el Convenio de Uso del espacio físico en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cuyabeno, conjuntamente con los funcionarios delegados para el efecto por la Defensoría Pública de Sucumbíos. Artículo 3.- Disponer al Director Provincial de Sucumbíos del Consejo de la Judicatura que, una vez que se perfeccione

el Convenio de Uso del espacio físico en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cuyabeno, remita una copia certificada del misma a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura ”

1.2. DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE SUCUMBÍOS

El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. / La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. / La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado”.*

Mediante oficio 0011-2020-DP-S de 17 de marzo de 2021 la Directora Provincial de la Defensoría Pública de Sucumbios, solicitó al Director Provincial de Sucumbios del Consejo de la Judicatura:

“(…) El motivo de la siguiente misiva es con el fin de solicitar se nos facilite un espacio u oficina dentro de la Unidad Judicial del cantón Cuyabeno por un periodo de 5 años; en la cual podrá laborar el Defensor Público asignado para dicho cantón; a su vez solicito se nos pueda ayudar con una impresora, un archivador y autorice a quien corresponda se nos ayude en la instalación de la red de internet. (...)”.

Con memorando DP21-2021-0845-M de 22 de marzo de 2021, el Director Provincial de Sucumbios remitió a la Dirección General el *“Informe técnico para el uso de espacio físico, mobiliario y equipo de impresión por parte de la Defensoría Pública en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cuyabeno”*, señalando:

“(…) Sin embargo esta edificación fue entregada formalmente el 21 de octubre del 2016, mediante comodato por parte del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Cuyabeno a favor de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Sucumbios. (...)”

2. OBJETIVO GENERAL

Informar sobre la ocupación del espacio físico, mobiliario y equipo de impresión por parte de la Defensoría Pública, en las instalaciones del edificio de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cuyabeno.

3. JUSTIFICACIÓN

El espacio físico (oficina) y mobiliario (archivador) que se entregará para uso a la Defensoría Pública, es para patrocinio de las víctimas de violencia y menores infractores que no disponen de un Abogado defensor y para garantizar el derecho a la defensa.

4. AFECTACIÓN A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA

La presencia de la Defensoría Pública dentro de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cuyabeno, de ninguna manera afecta la calidad del servicio que presta la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Sucumbios en este cantón. (...)

5.1.8 Servicios Básicos (Energía eléctrica, agua potable e internet)

La Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Sucumbios, asume la totalidad del pago por consumo de energía eléctrica, agua potable e internet de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cuyabeno, por cuanto se dispone de un solo medidor de energía y de agua potable; sin embargo el medidor de agua está a nombre del Patronato Municipal de Cuyabeno, se encuentra en trámite la instalación de un medidor a nombre de la entidad; y el internet es brindado mediante contrato global que lo administra la Dirección Nacional de Tics; por lo que resulta complejo realizar el cálculo de consumo.

6. CONCLUSIONES

El edificio se encuentra entregado mediante comodato para el uso de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Sucumbios, desde el año 2016, por un lapso de 20 años.

En la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cuyabeno se pretende optimizar el espacio físico para complementar los servicios de justicia con la presencia de la Defensoría Pública, en una oficina de 8,43 m².

La infraestructura se encuentra en estado aceptable y cuenta con puntos de energía eléctrica normal, regulada y para voz y datos.

El mobiliario (vitrina de madera) que se entregará para uso de la Defensoría Pública se encuentra en buen estado.

La impresora disponible en la planta baja podrá ser utilizada por la Defensoría Pública sólo para impresión de documentos y de manera compartida con el técnico de ventanilla.

El servicio de aseo y limpieza de la oficina se realizará una sola vez por semana y el día en que se encuentre abierta la oficina.

7. RECOMENDACIONES

Verificar si la normativa permite el préstamo de bienes para uso de otra institución, ya que el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del sector público, no lo establece.

Disponer si procede el establecimiento de alguna tarifa que deba asumir la Defensoría Pública por el consumo de servicios básicos como energía eléctrica e internet a la Defensoría Pública, antes de suscribir el convenio interinstitucional.

Continuar con el trámite para la aprobación por Planta Central para el uso del espacio físico, mobiliario y equipo electrónico por parte de la Defensoría Pública dentro de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cuyabeno. (...)”. (Lo subrayado fuera de texto)

Con memorando CJ-DNP-2021-0937-M de 1 de abril de 2021, la Dirección Nacional de Planificación remitió a la Dirección General el “Informe de pertinencia para la ocupación de espacios en una entidad gubernamental o seccional Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cuyabeno”, señalando:

“(...) 4.- CONCLUSIONES

El inmueble de la Unidad Judicial Multicompetente de Cuyabeno es propiedad del GAD de Cuyabeno y desde el año 2016 es cedido mediante comodato.

En el inmueble de la Unidad Judicial Multicompetente de Cuyabeno se han realizado adecuaciones físicas en conjunto con el GAD de Cuyabeno, permitiendo tener tres oficinas para crecimiento, así como también se encuentran en proceso de adecuación una zona de aseguramiento transitorio y ampliación de los servicios higiénicos.

En el inmueble de la Unidad Judicial Multicompetente de Cuyabeno, la Defensoría Pública funcionará una vez que se formalice el convenio, siendo una oficina de atención itinerante.

La presencia de la Defensoría Pública, dentro del inmueble de la Unidad Judicial, resulta provechoso para la ciudadanía permitiendo que accedan a los servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial.

La Defensoría Pública recibirá 1 oficina que se encuentran en la planta baja de la Unidad Judicial, con privacidad e independencia con respecto a los servidores y usuarios de la Unidad Judicial Multicompetente; por lo tanto, no afecta a lo estipulado en el Modelo de Gestión vigente.

4.- RECOMENDACIONES

La Dirección Provincial de Sucumbios deberá garantizar el correcto funcionamiento de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cuyabeno, una vez que se formalicen los convenios.

La Dirección Provincial de Sucumbios deberá continuar con el seguimiento de la formalización del convenio con la Defensoría Pública”.

Con Oficio No. 129-ALC-N.Y-GAD-MC-2021, de 27 de abril de 2021 el Alcalde del cantón Cuyabeno, indicó al Director Provincial de Sucumbios:

“(...) Me permito autorizar el uso del bien inmueble, para el funcionamiento [de] la Defensoría Pública, al amparo de las cláusulas del convenio, particularmente la N° siete, que manifiesta: “Se entiende que el uso que debe darse al inmueble es para desarrollar actividades propias de la administración de justicia y que favorezcan el interés social de la comunidad”, lo que significa un gran adelanto y beneficio para la ciudadanía, no solo de nuestro cantón, sino que además de la vecina población de Putumayo, pensando siempre [en] el trabajo mancomunado en favor de los sectores más vulnerables. Dejando en claro que se respetará lo estipulado en el documento mencionado inicialmente, suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado-Municipal de Cuyabeno y la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Sucumbíos”

Con memorando CJ-DNA-2021-0898-M de 13 de mayo de 2021, el Ing. Marcelo Proaño Hinojosa, ex Director Nacional Administrativo, comunicó al Director Provincial de Sucumbíos:

“Pronunciamiento:

Considerando lo mencionado memorando DP21-2021-1345-M en el que se menciona:

(...) En tal virtud y con el fin que, desde la Dirección General se autorice la suscripción del convenio antes referido, me permito elevar a su consulta sobre si se debe establecer valores y cuánto? debe asumir la Defensoría Pública por el uso del espacio físico en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cuyabeno por el consumo de energía eléctrica, internet y agua potable, dado que tienen previsto ocupar únicamente los días martes y que los únicos equipos que instalarán son:

1 computador de escritorio.

1 ventilador pequeño.

Uso de 1 luminaria LED 3x60 S/P.

Uso de baños (agua potable) (...)

Esta Dirección Nacional considerando que: la Defensoría Pública recibirá una oficina, independiente con respecto al resto de funcionarios de la Unidad y no afecta al modelo de gestión establecido. Adicional la presencia de la Defensoría Pública resulta un beneficio para la ciudadanía y la prestación de servicios de justicia.

En virtud que los equipos a ser instalados consumen un mínimo de energía y su uso será limitado a un día por semana el cálculo de consumo resulta contraproducente.

Considerando los antecedentes mencionados se concluye que no es procedente el cobro de una tarifa por uso de los servicios básicos a Defensoría Pública”.

La DEFENSORIA PÚBLICA PROVINCIAL DE SUCUMBIOS, representada por la Doctora Edilma Esmeralda Borja Paredes, en su calidad de DEFENSORA PUBLICA PROVINCIAL DE SUCUMBIOS, designada mediante acción de personal No. 0542-2018 de fecha 01 de Octubre del 2018, la cual rige a partir del 01 de Octubre del 2018 y mediante con Acción de Personal No. 0169-2021 de fecha 02 de marzo de 2021, rige a partir de 02 de marzo de 2021 en calidad de DIRECTORA PROVINCIAL DE DEFENSORIA PUBLICA SUCUMBIOS.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1, de la Resolución Nro. DP-DPG-DAJ-2019-121 de 17 de octubre de 2019, y en calidad de delegada del señor Defensor Público General, encargado, debidamente validada por la Resolución N° DP-DPG-JTC-2021-024 de 1 de marzo de 2021, en la que se aprobó y expidió “la REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR”, en cuya disposición séptima se contempla: “En razón de existir delegaciones realizadas a diversas direcciones, inclusive a directores provinciales, con anterioridad a la expedición de esta reforma integral al Estatuto Orgánico de la Defensoría Pública, con sustento en lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, se convalida todas las delegaciones realizadas por la Máxima Autoridad de la Defensoría Pública.”;

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente convenio tiene por objeto la autorización para el uso a título gratuito por parte de la “**DEFENSORÍA PÚBLICA DE SUCUMBÍOS**” del espacio físico consistente en una oficina con una superficie de 8.43 m², ubicado en el inmueble donde funciona la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cuyabeno.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

3.1. Obligaciones generales:

- a) Garantizar la armónica prestación de los servicios de cada institución.
- b) Generar cuando sea necesario, mecanismos específicos de coordinación y cooperación interinstitucional que permitan el pleno desarrollo de las actividades de ambas instituciones.
- c) Generar soluciones inmediatas que permitan superar cualquier dificultad de infraestructura, tecnológica, estructural o de cualquier otra naturaleza que pudiere existir en cumplimiento del objeto del presente convenio.
- d) Suscribir las actas de entrega recepción del espacio físico que se entrega, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo al Reglamento para la administración, utilización, manejo y control de bienes y existencias del sector público.
- e) Generar por parte de los responsables designados por cada institución los mecanismos de comunicación expeditos entre sí, y con sus máximas autoridades.

3.2. Obligaciones Específicas:

3.2.1. “EL CONSEJO” se obliga a:

- a) Brindar las facilidades necesarias para que “**LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE SUCUMBÍOS**”, utilice sin impedimento el espacio físico que se le entrega.
- b) Cancelar todos los servicios básicos, esto es agua potable, energía eléctrica y telefonía de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cuyabeno, incluido los que utilice la Defensoría Pública.
- c) Realizar el aseo y limpieza de los espacios utilizados por “**LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE SUCUMBÍOS**”, y áreas comunes, así como de la custodia y seguridad de las instalaciones físicas cuyo uso se autoriza.

- d) En el caso de que sea necesario realizar adecuaciones o mejoras en las áreas entregadas por el presente convenio, las mismas deberán ser realizadas a costa de ***“EL CONSEJO”***.

3.2.2. LA “DEFENSORÍA PÚBLICA DE SUCUMBÍOS” se obliga a:

- a) Utilizar única y exclusivamente el espacio que se autoriza por ***“EL CONSEJO”***, en actividades dentro del ámbito de su competencia.
- b) Mantener el aseo y limpieza de los espacios utilizados por ***“LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE SUCUMBÍOS”***, y áreas comunes, así como de la custodia y seguridad de las instalaciones físicas cuyo uso se autoriza.
- c) A la terminación del presente convenio, devolver al ***“CONSEJO”*** el espacio físico asignado en el inmueble, en las mismas condiciones en que las recibe, salvo el deterioro normal debido al uso.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá renovarse siempre que exista acuerdo por escrito entre ***“LAS PARTES”***, previo a la fecha determinada para la conclusión del plazo.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES.-

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren ni desnaturalicen su objeto y contenido, para lo cual las partes suscribirán los correspondientes convenios modificatorios que sean necesarios, previo informe de viabilidad técnica por parte de los administradores del convenio.

CLÁUSULA SEXTA: RÉGIMEN FINANCIERO.-

El presente convenio por ser a título gratuito no genera obligaciones financieras recíprocas entre ***“LAS PARTES”***, por lo tanto, no existe erogación de recursos económicos, en cuya razón no es necesaria la emisión de certificaciones presupuestarias.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.-

La ejecución y supervisión del presente convenio, estará a cargo de los funcionarios designados de ***“LAS PARTES”***, quienes de manera conjunta se encargarán de la organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas y planificadas para la realización de los objetivos del presente instrumento.

- Por parte de ***“EL CONSEJO”*** será, el servidor judicial Eduardo Antonio Celi Mendoza, en calidad de administrador del Convenio
- Por parte de ***“LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE SUCUMBÍOS”*** será: la Dra. Edilma Esmeralda Borja Paredes, en calidad de administradora del Convenio.

“LAS PARTES” previa comunicación por escrito, podrán considerar cambiar de administrador o responsable del convenio, en cualquier momento, sin necesidad de realizar adenda o convenio modificatorio alguno.

CLÁUSULA OCTAVA: RÉGIMEN LABORAL.-

Cada una de **“LAS PARTES”** será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios y servidores. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación respecto del personal designado por la otra parte, para la ejecución del presente instrumento legal, ni aun a título solidario.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio podrá terminarse por las siguientes causas:

- 1) Por cumplimiento del plazo del convenio;
- 2) Por mutuo acuerdo de **“LAS PARTES”**, siempre que no se afecte a terceros;
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriado que declare la terminación o nulidad del convenio a pedido de cualquiera de **“LAS PARTES”**;
- 4) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
- 5) Por declaración de terminación unilateral de cualquiera de **“LAS PARTES”**, debido al incumplimiento del convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución, previo aviso con por lo menos tres (3) meses de anticipación.

El incumplimiento de las obligaciones o compromisos de las partes, en el transcurso de la ejecución del convenio, será causal de terminación unilateral por parte de la institución afectada por el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN Y ACTA DE EJECUCIÓN.-

“LAS PARTES” deberán suscribir la respectiva acta de entrega recepción al inicio del uso del área materia del presente instrumento, así mismo una vez finalizado el plazo determinado en la cláusula cuarta.

Una vez concluida la vigencia del convenio, **“LAS PARTES”** asumen la obligación de realizar una evaluación de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de ejecución, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia de las actividades realizadas. En caso de existir, se establecerán también, aquellas actividades que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En caso de suscitarse divergencias o controversias, respecto de las obligaciones pactadas, **“LAS PARTES”** procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un proceso alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente; para lo cual, **“LAS PARTES”** acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO. -

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, **“LAS PARTES”** señalan las siguientes direcciones:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE SUCUMBIOS:

- ◆ Dirección: Av. 20 de Junio y Carchi
- ◆ Teléfono: 062998800
- ◆ Correo electrónico: ernesto.rivadeneira@funcionjudicial.gob.ec

DEFENSORÍA PÚBLICA DE SUCUMBIOS

- ◆ Dirección: Av. 20 de Junio y Carchi
- ◆ Teléfonos: 3815270 EXT: 6012
- ◆ Correo electrónico: eborja@defensoria.gob.ec

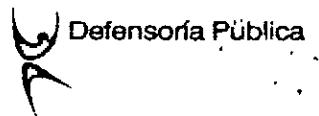
En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección, que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de 15 días.

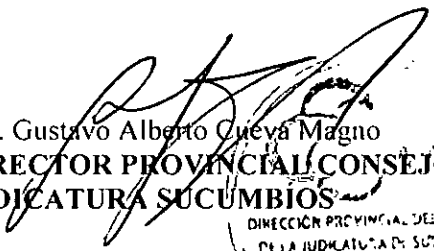
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Son documentos habilitantes de este instrumento, los que acreditan la calidad en la que intervienen los representantes de **“LAS PARTES”**; así como los anexos e informes técnicos que determinan la ubicación del espacio físico cedido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. -

“LAS PARTES” aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este convenio a cuyas estipulaciones se someten; y, en prueba de su conformidad, firman este instrumento en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y valor, en la Ciudad de Nueva Loja, al primer día del mes de febrero de dos mil veinte y dos.-




Ab. Gustavo Alberto Cueva Magno
**DIRECTOR PROVINCIAL CONSEJO
JUDICATURA SUCUMBÍOS**
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRÁMITE
DE LA JUDICATURA DE SUCUMBÍOS
DIRECTOR


Dra. Edilma Peña Paredes
**DIRECTORA PROVINCIAL
DEFENSORÍA PÚBLICA DE
SUCUMBÍOS**

